

## AUTO N. 01515

**“POR LA CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 06714 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el día 22 de febrero de 2018, la Policía Nacional del cuadrante 42, perteneciente al CAI San José de la Localidad de Bosa, informó a los funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, que, durante el desarrollo de sus actividades de vigilancia y patrullaje, sorprendieron en flagrancia al señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.144.925; realizando actividades de disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, mezclados con otros residuos (plástico, cartón y papel) en la Transversal 80I con Calle 92 Sur de esta ciudad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el apoyo prestado por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCAP, consistió en la entrega a la Policía Nacional del acta de atención de emergencia por disposición inadecuada de RCD en elementos de la estructura ecológica principal, y Registro fotográfico de la disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD.

Que, por lo anterior, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitieron **Concepto Técnico No. 06157 del 22 de mayo de 2018**, en el que se describieron los antecedentes, la ubicación en la que se realizó la inadecuada disposición de recursos, la situación encontrada y se realizó el respectivo análisis ambiental.

Teniendo en cuenta lo considerado en el mencionado Concepto Técnico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encontró pertinente ordenar la indagación preliminar para verificar el continuo desarrollo de las diferentes conductas que se enmarcan como infracciones en materia ambiental, en el caso en particular, identificar plenamente y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS.

En virtud de lo anterior, fue proferido el acto administrativo No. 06714 del 27 de diciembre de 2018, **“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, que, en su acápite resolutivo, entre otras órdenes, dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la apertura de indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de conocer la identificación plena y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.114.925, sorprendido en flagrancia por disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en lugar no autorizado y mezclados con otros residuos (plástico, cartón y papel) en la Transversal 80l con Calle 92 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad; sin contar con permiso por parte de la Autoridad Ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El término de indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será de máximo seis (6) meses, y culminará con el archivo definitivo o el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Practicar las siguientes diligencias administrativas, acorde a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009:

1. Oficiar a la Seccional de Investigación Criminal de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – DIPRO, ubicada en la Carrera 63 No. 14- 40 de esta ciudad, con el fin de identificar plenamente y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.114.925.
2. Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata – Uri de la Localidad de Bosa, ubicada en Carrera 69 No. 36 Sur-98, de esta ciudad; con el fin de identificar plenamente y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.114.925.
3. Oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin de identificar plenamente y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de

ciudadanía No. 80.114.925, a través del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

Que, en atención a lo dispuesto en el citado Auto, esta Secretaría procedió a oficiar a mencionadas entidades, solicitando información que permitiera identificar plenamente al señor ELKIN ARIZA VARGAS, así como su dirección de notificación, tal como reposa en el expediente.

Que, en respuesta a dichos requerimientos, Las Alcaldías Locales de Bosa y Kennedy, informaron que, consultados diferentes sistemas de información, se encontró que el número de identificación aportado por esta Secretaría, no corresponde al del señor ELKIN ARIZA VARGAS.

Que, en consecuencia, se procedió a revisar el contenido del **Auto No. 06714 del 27 de diciembre de 2018**, encontrando en efecto que, a lo largo del mismo, se incurrió en un error formal de digitación, pues de manera errada e involuntaria, se indicó que el número de cédula del señor ELKIN ARIZA VARGAS, era “**80.114.925**”, cuando en realidad y de acuerdo a lo registrado en el Acta De Atención De Emergencia Por Disposición Inadecuada De RCD En Elementos De La Estructura Ecológica Principal, diligenciada el 22 de febrero de 2018 por el profesional de apoyo de la SDA, el número de cédula del mencionado señor, corresponde al número **80.144.925**.

Que, en vista de lo anterior, resulta necesario realizar de oficio la respectiva corrección del **Auto No. 06714 del 27 de diciembre de 2018**, por error formal de digitación, en tanto que sus partes motiva y dispositiva, consignaron de manera errada el número de cédula del señor ELKIN ARIZA VARGAS.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, bajo este contexto y con el fin de orientar la actuación administrativa, los funcionarios pueden revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos para garantizar un eficaz y justo funcionamiento de las entidades públicas, brindando así verdaderas garantías para los administrados y los particulares, de acuerdo con lo establecido en los principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a lo anterior cabe mencionar que el artículo 3º, numeral 11, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse al principio de eficacia, señala:

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Ahora bien, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a la Corrección de errores formales dispone:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, es claro que la determinación a adoptar en el presente acto no implicará el cambio de la situación jurídica definida en la decisión final.

Por otro lado, resultará imperioso que las órdenes impartidas en el numeral segundo del **Auto de Indagación Preliminar No. 06714 del 27 de diciembre de 2018**, vuelvan a ser ejecutadas en virtud de la corrección formal de la que el mismo, será objeto.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** los errores formales de digitación, contenidos en las partes motiva y resolutive del **Auto de Indagación Preliminar No. 06714 del 27 de diciembre de 2018**, en el sentido de indicar de forma correcta el número de cédula de ciudadanía del señor **ELKIN ARIZA VARGAS**, que para todo efecto legal corresponde al número **80.144.925**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRACTICAR** de forma correcta las diligencias administrativas ordenadas en el numeral segundo de la parte resolutive del **Auto de Indagación Preliminar No. 06714 del 27 de diciembre de 2018**, que en virtud de lo dispuesto en este acto de corrección y para todo efecto legal, quedará así:

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Practicar las siguientes diligencias administrativas, acorde a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009:*

1. *Oficiar a la Dirección de Protección y Servicios Especiales - Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional – DIPRO, ubicada en la Calle 14 No. 62 – 70 de esta ciudad, con el fin de identificar plenamente y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.144.925.*
2. *Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata. Fiscalía Kennedy, ubicada en Carrera 69 No. 36 - 70 Sur del Barrio Carvajal, de esta ciudad; con el fin de identificar plenamente y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.144.925.*
3. *Oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin de identificar plenamente y conocer la dirección de notificación del señor ELKIN ARIZA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.144.925, a través del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).*

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y corrige la parte motiva y resolutive del **Auto de Indagación Preliminar No. 06714 del 27 de diciembre de 2018**, expedido por La Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto a determinar de forma correcta el número de cédula del señor ELKIN ARIZA VARGAS; las demás decisiones contenidas en el mencionado acto administrativo se mantienen sin modificación alguna.

**PARAGRAFO:** El expediente **SDA-08-2018-2469**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con el artículo 36, parágrafo cuarto de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo **No** procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero del año 2024**



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

**Elaboró:**

DORA PINILLA HERNANDEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220851 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 06/02/2024

**Revisó:**

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES

CPS: CONTRATO 20230083 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 08/02/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/02/2024